

San Carlos de Bariloche, 25 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Estos autos caratulados: "**CANTINI, FILIBERTO Y OTRA C/ BEHM, JUAN CARLOS Y OTRO S/ EJECUCION HIPOTECARIA**", BA-25254-C-0000

CONSIDERANDO:

1º) Que los Dres. Martín Pastoriza, Gustavo Bisogni y Andrés Slemenson interponen recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 17 de septiembre de 2026, mediante la cual se requirió que se acredite la firmeza de la resolución dictada por la Cámara de Apelaciones en fecha 4/09/2026.- Ello en mérito a los argumentos a los cuales me remito en razón de brevedad.

2º) Que es criterio del Superior Tribunal de Justicia (conforme el caso "Abrameto c/ Provincia de Río Negro" (S.I. 128 del 03/08/2000, Sala Laboral), que la mera interposición del recurso de queja mientras no sea aceptada no suspende el trámite (art. 249 del CPCC) pero impide la ejecución de la resolución atacada, porque le quita firmeza y atributo de cosa juzgada (considerando 7º).

Es decir que, conforme el fallo citado, una sentencia no está firme, ni hay cosa juzgada, ni es factible su ejecución si media un recurso de queja, salvo que se pruebe la posibilidad de un perjuicio grave o irreparable (considerando 7º, último párrafo).

3º) Que en consecuencia, siendo que en autos no se verifica en principio tal perjuicio - en tanto se encuentran resguardadas las acreencias de los recurrentes-, sino que podría causarse un perjuicio más grave con la incorrecta o indebida liberación de fondos, corresponde rechazar el recurso de reposición interpuesto por presentación E0214 y denegar de momento lo solicitado.

4º) Que asimismo, corresponde conceder la apelación interpuesta en forma subsidiaria, en relación y con efecto suspensivo, teniéndola por fundada con el escrito en despacho y disponiendo correr traslado a la contraria por el término de cinco días (art. 226 del CPCC).-

5º) Que no se impondrán costas de la presente por cuanto no hubo sustanciación (arts. 62 y 63 CPCC).

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Rechazar el recurso de reposición incoado por presentación E0214 del 21/09/2026 y denegar de momento lo solicitado en fecha 11/09/2026 (E0211).- **II)** Conceder la apelación interpuesta en forma subsidiaria en relación y con efecto suspensivo, teniéndola por fundada con el escrito E0214 y

disponer correr traslado a la contraria por el término de cinco días (art. 226 del CPCC).-

III) Sin costas. **IV)** Notifíquese (art. 120 CPCC).-

Mariano A. Castro

Juez